

1.La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, desarrollada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.El Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.

3.El Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares.

4.La Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental en las Islas Baleares.

5.El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Islas Baleares, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

6.La Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003 de desconcentración de funciones en los directores generales.

Por todo ello, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

1.Autorizar la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, SL  
Instalación: nueva subestación de distribución Falca a 15 kV

2.Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación mencionada, redactado por el ingeniero industrial señor Vicent Bernat, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares con el número I26137-1 y fecha 15 de febrero de 2010.

3.Obligar al titular a cumplir las siguientes condiciones impuestas por la CMAIB, según el Acuerdo de 3 de febrero de 2011, que se mencionan:

-Para la gestión de los residuos generados se cumplirá con lo que establece el artículo 9 del PDS para la gestión de residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca.

-En caso de que se generen residuos peligrosos, estos se gestionarán de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998 de residuos, mediante un gestor autorizado.

-Que la tierra extraída en la apertura de las zanjas será reutilizada como material de relleno de estas.

-Se cumplirán todas las medidas correctoras y protectoras incluidas en la AIA, así como el Plan de Vigilancia Ambiental.

-Las edificaciones proyectadas cumplirán las prescripciones de integración paisajística que se establecen en el PTI de Mallorca (Norma 22).

-Se cumplirán las condiciones establecidas por la Dirección General de Recursos Hídricos respecto las afecciones sobre el APR de inundación de fecha 18 de junio de 2010.

-Se han de conservar los ejemplares de la vegetación de ribera (freixes).

-Se ha de contratar un auditor ambiental ya que el proyecto supera el millón de euros.

4.De acuerdo con la disposición adicional y los apartados 5 y 6 del artículo 26 de la normativa del Decreto 96/2005, toda vez que la obra autorizada se realizará en ejecución de las determinaciones del Plan Director Sectorial, y dado que está recogida con el grado de detalle suficiente para evaluar las características fundamentales, serán de aplicación plena, directa e inmediata, y además, la obra autorizada no se someterá a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por tratarse de actividades de interés supramunicipal, y quedará exenta de la sujeción al régimen de licencias, autorizaciones e informes que establece la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Actividades Clasificadas y Parques Acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones. Por otra parte, las obras autorizadas quedarán sujetas al régimen impositivo que establece el artículo 29 del Decreto 96/2005.

#### Interposición de recursos

Contra esta resolución –que no agota la vía administrativa– podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de haber recibido su notificación, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 31 de marzo de 2011

**El Director General de Energía**  
Josep Maria Rigo Serra

— o —

Num. 7940

**Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía, de 23 de marzo de 2011, por la cual se ordena la publicación de la Circular del director general de Industria de 14 de marzo de 2011, por la que se establecen las condiciones formativas para la emisión de certificados de acreditación de la condición de instalador en baja tensión a las personas en posesión de determinados títulos de formación profesional.**

Vista la Circular del director general de Industria de 14 de marzo de 2011, por la cual se establecen las condiciones formativas para la emisión de certificados de acreditación de la condición de instalador en baja tensión a las personas en posesión de determinados títulos de formación profesional, dictada al amparo de lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 21 de la Ley 2/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Debido a la conveniencia para que los ciudadanos tomen conocimiento del contenido de la citada Circular.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, según el cual cuando una disposición lo determine, o en los casos en que se considere conveniente que los ciudadanos o el resto de órganos de la Administración de la comunidad autónoma tomen conocimiento, el titular de la consejería puede ordenar la publicación de instrucciones y circulares en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo esto, a propuesta del director general de Industria,

### RESUELVO

Primero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la Circular del director general de Industria de 14 de marzo de 2011, por la cual se establecen las condiciones formativas para la emisión de certificados de acreditación de la condición de instalador en baja tensión a las personas en posesión de determinados títulos de formación profesional.

Segundo.- Contra esta Resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que señala la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 23 de marzo 2011

**La consejera de Comercio, Industria i Energía**  
Francesca Vives i Amer

Circular del Director General de Industria por la que se establecen las condiciones formativas para la emisión de certificados de acreditación de la condición de instalador en baja tensión a las personas en posesión de determinados títulos de formación profesional

El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, mediante su artículo séptimo, ha modificado el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

En el apartado diez de dicho artículo se modifica el apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT – 03, la cual pasa a tener la siguiente redacción:

#### 4. Instalador en baja tensión

El instalador en baja tensión deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa instaladora de baja tensión habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por

el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus ITC.

c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones técnicas complementarias.

Con esta redacción ha quedado suprimido el certificado de cualificación individual que establecía el RD 842/2002, de forma que las personas que deseen desarrollar la actividad de instalador en baja tensión en el seno de una empresa únicamente vendrán obligados a acreditar ante la Administración competente, cuando ésta lo requiera, que se encuentran en alguna de las situaciones que se relacionan en los apartados a), b), o c) de la norma citada, sin estar en consecuencia obligados a disponer de una certificación específica otorgada por esa Administración competente.

No obstante, al objeto de aportar una mayor información en el ámbito profesional y empresarial, resulta conveniente que la Administración competente, en el reconocimiento de si una persona acredita los requisitos establecidos en el RD 560/2010, y siempre a petición de parte, pueda emitir certificados que acrediten que una persona reúne los requisitos de formación necesarios para ejercer la actividad de instalador de baja tensión.

Ahora bien, a diferencia del Real Decreto 842/2002, en el que se establecía claramente la formación específica necesaria para la obtención del certificado de cualificación individual, en la nueva redacción introducida por el RD 560/2010 no se especifican los títulos de formación profesional que permiten acreditar la condición de instalador en baja tensión, únicamente se indica que 'su ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto'.

En estas condiciones adquiere especial complejidad la emisión, por parte de la Dirección General de Industria, de los certificados acreditativos de la condición de instalador de baja tensión, ya que los servicios técnicos de la Sección de Baja Tensión no disponen de toda la información para asegurar si una determinada rama de formación profesional reúne los requisitos generales establecidos por el RD 560/2010.

Esta cuestión ha sido puesta de manifiesto en las reuniones de la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial integrada por los órganos competentes de las diferentes comunidades autónomas y bajo la presidencia de la Subdirección de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En la primera reunión mantenida tras la publicación del Real Decreto 560/2010, celebrada en fecha 21 de junio de 2010, se acordó estudiar esta cuestión al objeto de establecer una guía interpretativa, homogénea para todas las comunidades autónomas, que defina la formación que pueda presuponerse como suficiente para acceder a la profesión de instalador y/o mantenedor en las distintas especialidades relacionadas con la seguridad industrial. La primera especialidad que abordó ese grupo de trabajo es precisamente la de instalador de baja tensión.

Este grupo de trabajo, coordinado por una de las comunidades autónomas, elaboró una propuesta de titulaciones que habilitarían a su poseedor como instalador en baja tensión. Según se acordó en la reunión de la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial, celebrada el 15/11/2010, la propuesta del grupo de trabajo sería sometida a votación entre todas las comunidades autónomas, las cuales se comprometían a adoptar como titulaciones válidas las que resultasen de esa votación.

Mediante correo electrónico, de fecha 08.02.2011, la Secretaría de la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial ha remitido un informe del coordinador del grupo de trabajo con las votaciones, resultado que permite establecer qué títulos formativos habilitan a su poseedor como instalador de baja tensión.

Resulta conveniente que este órgano directivo dicte una circular interpretativa que, recogiendo las conclusiones de ese grupo de trabajo, permita atender las solicitudes de certificados acreditativos que se presenten, definiendo qué títulos de formación profesional permitirían acreditar la condición de instalador en baja tensión.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de

marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la presente

#### CIRCULAR

1. Los títulos de formación profesional que permiten a sus titulares acreditar la condición de instalador de baja tensión que se establece en el artículo séptimo, apartado 10.b), del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, son los siguientes:

- Técnico en instalaciones eléctricas y automáticas
- Técnico en equipos e instalaciones electrotécnicas
- Técnico auxiliar de electricidad
- Técnico auxiliar instalador-mantenedor eléctrico
- Oficial industrial, especialidad instalador-montador de la rama electricidad
- Técnico superior en sistemas electrotécnicos y automatizados
- Técnico superior en instalaciones electrotécnicas
- Técnico especialista en instalaciones y líneas eléctricas
- Técnico especialista en máquinas eléctricas
- Técnico especialista en electricidad naval
- Maestro industrial, en la rama eléctrica

2. A petición de los interesados, los servicios técnicos de la Dirección General de Industria emitirán el correspondiente certificado de acreditación cuyo modelo se acompaña como anexo a la presente Instrucción.

Palma, 14 de marzo de 2011

**Guillem Fullana Daviu**  
Director General de Industria

#### ANEXO

#### CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE INSTALADOR EN BAJA TENSIÓN

— 0 —

Num. 7945

*Corrección de errores de la Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 4 de marzo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para la realización de planes de acción para la energía sostenible de acuerdo con la iniciativa de la Comisión Europea llamada Pacto de los alcaldes*

En el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 38, de 15 de marzo de 2011, se publicó la Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 4 de marzo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para la realización de planes de acción para la energía sostenible de acuerdo con la iniciativa de la Comisión Europea llamada Pacto de los alcaldes, en la que se ha observado un error numérico que afecta ambas versiones.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Aprobar la rectificación del error cometido en la Resolución mencionada, en el primer párrafo del apartado tercero:

Donde dice: 'Del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículo 77'.

Debe decir: 'Del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículo 76'.

Palma, 1 de abril de 2011

**La consejera de Comercio, Industria y Energía**  
Francesca Vives i Amer

— 0 —